



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de explotación caprina intensiva en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA08/1058. (2008062911)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Caprina Intensiva, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 143, de 24 de julio de 2008. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 20 de mayo de 2008, se recibe informe del Agente del Medio Natural en el que se indica que dicho proyecto no tendrá efectos significativos sobre aspectos ambientales como flora, fauna, agua, aire, clima y paisaje, siempre que se lleven a cabo las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, desarrollado por el promotor. El 10 de junio de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. Y el 13 de agosto de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, donde se informa favorablemente dicha actividad, siempre que sean corregidos los efectos negativos desencadenados, con la aplicación de las medidas correctoras y protectoras que se describen en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de Impacto Ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Explotación Caprina Intensiva en el término municipal de Don benito (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Explotación Caprina Intensiva, en el término municipal



de Don Benito (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: cubierta roja y paramentos exteriores en color blanco u ocre, evitando materiales galvanizados y reflectantes. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. En caso de disponer alumbrado nocturno de la nave, éste será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.
3. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de las aguas (procedentes de los aseos, del lavado de las instalaciones que componen la sala de ordeño y la lechería y de las deyecciones líquidas) de, al menos, 3 meses. El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. El vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente y su posterior evacuación a una Estación Depuradora de Aguas Residuales, previa caracterización.
4. Se creará una pantalla vegetal perimetral con especies autóctonas y riego por goteo (almeces, fresnos, madroños, álamos...).

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. El ganado se alojará en las instalaciones de manera permanente.
2. Los estiércoles sólidos que se deriven de la explotación serán evacuados al estercolero, pudiendo ser distribuidos como abono orgánico, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 26 de febrero (BOE n.º 61, de 11 de marzo), por el que se incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 91/676/CEE y de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Orden de 24 de noviembre de 1998 (DOE 141, de 10 de diciembre), de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
3. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generados en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán depositarse en vertederos autorizados o entregados a un gestor autorizado según disposiciones vigentes en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
4. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

— Plan de Vigilancia Ambiental:

1. La explotación dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido de nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que el estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles de la explotación será de carácter anual, por lo que estará disponible entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente.
3. Se realizará continuamente el seguimiento del Plan de Reforestación asegurando su éxito.
4. Previamente al inicio de la actividad el promotor deberá comunicárselo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su visita y constatación de la adecuación de las instalaciones a la presente declaración de impacto ambiental.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental evaluará la necesidad de ubicar pozos testigo dotados de piezómetros o definir puntos de muestreo en aguas superficiales, con objeto de comprobar la idoneidad de los sistemas de manejo, control y almacenamiento de estiércoles sólidos y licuados. En este caso, se establecería la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno; para ello, se emplearán especies autóctonas de la zona.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
3. Se reforestará al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad (Plan de Restauración):

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y relleno del estercolero. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal.
3. Si durante la ejecución de las obras hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.
4. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General del Medio Natural.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Se concede un plazo de dos años para la ejecución de las obras. En caso de que no estén finalizadas en ese plazo, deberá solicitar una ampliación de plazo.

Mérida, a 17 de septiembre de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, CARNES OLESA, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental relativo al Proyecto Explotación Caprina Intensiva, en las parcelas 2, 5 y 51, del polígono 110, del término municipal de Don Benito (Badajoz).

La explotación tiene una capacidad de 2.310 reproductores de raza Murciano-Granadina. La superficie total construida será de 7.309 m²; para ello, se proyecta la construcción de siete naves y el uso de una nave ya existente, seis de las naves de nueva construcción serán destinadas al alojamiento y alimentación del ganado, y la séptima, para ubicar la sala de



ordeño y lechería, mientras que la edificación existente, se destinará a lazareto. Además, la explotación contará con 8.000 m² de patios de manejo localizados a ambos lados de las naves de secuestro del ganado.

Para la recogida y almacenamiento del estiércol se proyecta la construcción de un estercolero de 113,4 m² y para las aguas sucias se empleará una depuradora biológica prefabricada.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- Datos identificativos del promotor del proyecto y de la finca donde será ubicada la explotación caprina.
- Breve descripción de la actividad a desarrollar, donde se indica el censo de ganado a explotar, las edificaciones proyectadas y existentes y la superficie total ocupada por la totalidad de la actividad.
- Examen de alternativas. Justificación de la solución adoptada. Se detallan cada una de las instalaciones que conforman la explotación y se realiza su dimensionamiento. Se describe la gestión de los residuos generados en la explotación.
- Descripción del medio físico (clima, ruidos, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, suelos, vegetación, fauna y paisaje) y medio socioeconómico (demografía y factores socioeconómicos) de la explotación.
- Descripción de efectos sobre el medio físico y socioeconómico del apartado anterior.
- Valoración de la actividad sobre los distintos factores ambientales, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación.
- Medidas protectoras y correctoras en función del medio afectado y de las causas originarias de los impactos:
 1. En la fase de construcción: retirada selectiva del sustrato edáfico para utilización en las labores de restauración definitivas; adaptar las edificaciones e instalaciones al entorno rural donde se ubican, no utilizando tonos brillantes o llamativos; se dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de residuos líquidos para que no se produzcan vertidos sin depuración previa a cauces públicos o red de saneamiento; disponer de un estercolero impermeable con capacidad de almacenaje de 15 días para estiércoles sólidos; las aguas de lluvia no podrán ser recogidas por la fosa, para que no se produzca su desbordamiento; comenzar las obras en épocas en las que sea más fácil para la fauna la búsqueda de refugio, fuera de las épocas de celo y reproducción; revisar periódicamente las máquinas para minimizar ruidos la emisión de los gases contaminantes; no incinerar materiales sobrantes de las obras; regenerar la vegetación en las superficies desnudas evitando procesos erosivos; evitar vertidos de grasas y aceites al suelo y cursos de agua, debiendo ser recogidos por gestores autorizados; limpieza general de los restos generados, restauración ambiental y reforestación.



2. Plan de Restauración: si no se finalizaran las obras o cesase la actividad, se procedería al derribo de las mismas para dejar el terreno en las condiciones en las que se encontraba antes del inicio de las obras; si se pretendiera el uso de las instalaciones para otro tipo de actividad, deberán adecuarse las mismas y contar con las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento; en todo caso, la superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante técnicas agronómicas.
 3. Propuesta de Reforestación: reforestar al menos la mitad de la unidad rústica apta para las instalaciones; empleo de especies autóctonas, evitando las formas y marcos regulares; mantenimiento adecuado y reposición de maderas; se preservarán los valores naturales del terreno y del entorno.
 4. En la Fase de Explotación: retirar los excrementos de forma periódica del estercolero y de la fosa y efectuar procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de las instalaciones; eliminación de cadáveres según dicta el R.D. 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano; los plásticos, cristales, cartones, etc. se depositarán en contenedores reciclables retirados por servicios municipales de basura.
- Estudio edafológico del terreno donde se ubicará la explotación.
 - Programa de vigilancia ambiental, que asegurará el correcto funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras tomadas, detectando las posibles alteraciones al medio.
 - Síntesis, donde se considera que la actividad a desarrollar es compatible con el medio ambiente mediante la aplicación de las medidas correctoras y preventivas ya señaladas.
 - Anexos. Se incluye un reportaje fotográfico de la parcela de estudio y planos de la situación y distribución general de la explotación, junto con planos de detalle de las instalaciones.